



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante, a través de su nueva apoderada judicial, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvase ordenar.
Ansermanuevo, enero 15 de 2024.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.

**INTERLOCUTORIO CIVIL
RADICACION 2023-000005-00
TERMINACION POR PAGO.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Ansermanuevo, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **RECONOCER** personera amplia y suficiente a la Dra. **ANGELA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con la C.C No 1.144.169.259 y T.P No 267.824 del C. S. de la Judicatura, email: juridicocolcobranzas@gmail.com, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a los fines del poder otorgado.

2º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A, con NIT. 800.167.643-5**, contra **LUZ HELENA COLORADO LAVERDE**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

3º) Sin lugar a pronunciamiento alguno respecto a levantamiento de medidas cautelares, dada su inexistencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Ana Maria Arenas Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf62c8a2bb14deac982971e05ae96e55d427d0d1f606d48939b72eaa82cb4280**

Documento generado en 15/01/2024 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>